

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ
DEMANDADO (S):	PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00423-00

INTERLOCUTORIO No. 2358

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ vs. PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 230 del 24 de junio de 2022 proferida por este Despacho Judicial, y confirmada mediante sentencia No. 87 del 31 de marzo de 2023, por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de ejecución.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones y cancele y a favor de la señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y Pagar a favor de la demandante la suma de **\$24.746.944,60** por concepto de retroactivo de la pensión de sobrevivientes causado desde el **05 de julio del 2020** hasta el **30 de junio del 2022**. A partir del 1 de julio de 2.022 el monto de la mesada pensional corresponde al valor de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

2. Ordenar a **PROTECCION S.A.**, que del retroactivo pensional se realice los descuentos para salud.
3. Reconocer y pagar a favor de la demandante por concepto de intereses moratorios que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del **15 de noviembre 2020** y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
4. La suma **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$4.160.000)**, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PROTECCIÓN S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: BBVA, Davivienda, Occidente, Agrario, Bancolombia, Av Villas, Colpatria, Bancoomeva, Popular y Bogotá. *Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.*

TERCERO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. NOTIFIQUESE por **Estado** el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a **PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228b5113ea3a266e9d90d62d48f5bd3911ea7ae703fac97201ecd34656d13674**

Documento generado en 02/10/2023 09:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>